

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SUBSECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama expedido á las 12 de este día y recibido á las 2 y media dice á los Capitanes generales y Gobernadores de las provincias lo que sigue.

«La tranquilidad continúa inalterable. El Capitan general Marqués del Duero resignó ayer á los pies del Trono el encargo de formar Gabinete. S. M. se dignó cometer igual misión al Capitan general de la Armada D. Francisco Armero que está ahora verificándolo.»

Lo que se anuncia por medio de Boletín extraordinario para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las 6 de esta mañana, dice á los Gobernadores de las provincias lo que sigue.

«Admitida por S. M. la dimisión del Gabinete presidido por el Sr. Duque de Tetuán, han sido nombrados:

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, el Marqués de Miraflores.

Ministro de la Guerra, el Teniente General, D. José Gutiérrez de la Concha.

Ministro de Hacienda, D. José María Sierra.

Ministro de la Gobernación, D. Florencio Rodríguez Vaamonde.»

Lo que se anuncia por medio de Bo-

letín extraordinario para conocimiento del público. Santander 3 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 52.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Velasco, natural del Concejo de Aller, en la provincia de Asturias, cuyas señas se expresan á continuación, fugado de la villa de San Vicente de la Borquera, llevando algunos intereses de sus amos; y caso de ser habido le remitan á mi disposición. Santander 1.º de Marzo de 1863.—Francisco M. Mondelo.

SEÑAS.

Edad de 32 á 36 años, estatura cinco pies, color bueno, nariz regular, ojos blancos, gasta pantalón de paño basto color oscuro, chaqueta de sayal rebeteado con galon azul, sombrero negro redondo bajo, tiene el dedo índice de la mano derecha encorvado é inútil.

CIRCULAR NÚMERO 53.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eladio Otero, natural del pueblo de Cavia, provincia de Burgos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le remitirán á mi disposición. Santander 1.º de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondelo.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura sobre la marca, cara ancha, nariz regular, color bueno.

CIRCULAR NÚMERO 54.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, em-

pleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos sujetos desconocidos, los cuales se presentaron en casa del Sr. Cura de Cogosto, Juzgado de Saldaña, la noche del 11 al 12 de Febrero último, armados uno con dos pistolas y otro con una carabina y le robaron treinta monedas de cien reales, algunos napoleones y un bolsillo con las iniciales F. y H., y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposición. Santander 3 de Marzo de 1863.—Francisco M. Mondelo.

Señas del uno.

Estatura alta, delgado de cara, barba cerrada, vestía un jaique y sombreroongo.

Idem del otro.

Estatura baja, barba cerrada, bien parecido, con sombrero y jaique como el anterior.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚMERO 55.

MONTES.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado se ha expedido la Real orden siguiente.

Real orden de 28 de Noviembre de 1862, aclaratoria de la de 1.º de Setiembre de 1860 en la parte relativa á los aprovechamientos de productos forestales solicitados por un particular.

Ilmo. Sr.: Lo dispuesto en el artículo 16 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, por el que se exige una fianza al peticionario de un aprovechamiento forestal, sin expresar la responsabilidad en que incurre cuando no se presenta á tomar parte en la subasta, que segun el art. 18 de la misma Real orden es indispensable para la adjudicación de cualquiera disfrute, ha originado dudas que es preciso aclarar, á fin de poner término á las consultas y re-

clamaciones que con este motivo se suscitan. Ocorre con frecuencia que el que solicita el aprovechamiento deja de presentarse en el remate, persuadido de que basta su instancia para que se le adjudique aquel, si no hay otra proposición mas ventajosa; y como se cree que no puede considerarse como licitador al que no toma parte material en la subasta, se declara esta sin efecto reteniendo la fianza dada por el peticionario en castigo de haber desamparado el remate, y negándole la adjudicación del servicio que en tal caso no se conceptúa resultado de la subasta exigida como requisito preciso para toda adjudicación.

Semejante interpretación adolece cuando menos de falta de equidad; por lo que S. M. la Reina (q. D. g.), deseando evitar los perjuicios que la repetición de casos análogos ocasiona á los particulares, y conciliar el interés de estos con el espíritu de la legislación vigente, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860 al principio citada, se modifiquen y aclaren con las reglas siguientes:

Primera. Cuando un particular solicite algun aprovechamiento de montes públicos deberá afianzar el pago de los gastos de reconocimiento de la finca y de la tasación de los productos solicitados.

Segunda. Instruido el expediente en los términos que por regla general están prevenidos se comunicará la tasación al peticionario á fin de que manifieste si la acepta para el caso de no presentarse en la subasta proposición mas ventajosa.

Tercera. Si el peticionario se conforma deberá manifestarlo en el término de ocho días, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad, que con la fianza anteriormente prestada complete la equivalente al diez por ciento del importe de la tasación. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido de

su instancia, y se le retendrá la fianza de que habla la regla 1.ª, cuyo importe se aplicará al Tesoro público, quedando al arbitrio del Gobernador el continuar ó no la instruccion del expediente, segun las probabilidades de que se presenten licitadores.

Cuar.ta. Aceptada la tasacion por el que solicita el aprovechamiento, y concedido este por quien corresponda, se anunciará la subasta con las formalidades debidas, adjudicándose el remate al postor mas beneficioso, ora sea el mismo peticionario, si toma parte en él, ora un tercero extraño á la peticion.

Quinta. Si por no presentarse el solicitante ni otro licitador en la subasta quedase esta sin efecto, se repetirá el acto, haciéndose la publicacion correspondiente, y debiendo trascurrir diez dias por lo menos desde el anuncio hasta la celebracion de la segundo subasta.

Sexta. Si esta tampoco produjese resultado se adjudicará el aprovechamiento al que lo solicitó por el precio de la tasacion aceptada por él, tomándole en cuenta el importe de la fianza.

Sétima. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del contrato bajo la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Santander 2 de Marzo de 1865.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 56.

MINAS.

En el Boletín oficial de esta provincia número 14 del corriente año, se insertó una circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que las empresas mineras y todos los que explotasen minas en esta provincia, facilitasen al Sr. Ingeniero Jefe de este distrito los datos que necesitaba para la formacion de la estadística minera correspondiente al año último, á cuyo efecto se insertaron tambien los modelos á los cuales debian ajustarse. Y como segun comunicacion que me ha dirigido el citado funcionario, ninguna empresa le ha remitido aun los resúmenes respectivos, sin los cuales no le es posible redactar en el plazo prevenido el general que le tiene encomendado la superioridad, no puedo menos de recordarles dicha circular, esperando que con la brevedad posible suministrarán los datos de que se trata, sin dar lugar á otro recuerdo. Santander 2 de Marzo de 1865.—Francisco M. Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 57.

AGRICULTURA.—PARADAS.

Debiendo ser reconocidos previamente

te los sementales de las paradas públicas que intenten establecerse en la próxima temporada, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1849, he acordado que dicha operacion se practique en la forma siguiente.

El dia 14 del actual tendrá lugar el reconocimiento de los sementales que han de componer las paradas de los Ayuntamientos de Entrambasaguas, Marina de Cudeyo y Barcena de Cicero; debiendo tener lugar dicho acto en el primero de los expresados pueblos y bajo la inspeccion del delegado de la cria caballo D. José Manuel de Quevedo.

El dia 17 se practicará en Reinosa el reconocimiento de los ganados de las paradas correspondientes á los Ayuntamientos de Campó de Suso y Eumedio, bajo la inspeccion del delegado de la cria caballo D. Francisco Cosío.

Y por último, el dia 19 se verificará ante el mismo y en la expresada villa de Reinosa el reconocimiento de los sementales que correspondan á las paradas de los Ayuntamientos de Campó de Yuso, San Miguel de Aguayo, Valdeolea y Valderredible.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los interesados. Santander 3 de Marzo de 1865.—Francisco Martinez Mondelo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 de Febrero me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 29 del actual, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Leon, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia del acta de cesion que de los expresados bienes ha hecho el Estado al R. Obispo de la misma Diócesis en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso y á las Monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Leon, Lugo, Palencia, Oviedo, Santander, Valladolid y Zamora donde radican los expresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado y el prado titulado de la Vega del Obispo, señalado con el núm. 505 en el inventario de la provincia de Leon, cuya finca ha exceptuado el R. Obispo con arreglo á la facultad que le concede el párrafo 3.º del referido artículo 6.º, de-

biendo por tanto imputarse el importe de la venta de aquella en la dotacion del Clero de la Diócesis.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y á las Monjas de la Diócesis de Leon, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la Ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863.—P. I.—Juan Gonzalez Alonso.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Santander 27 de Febrero de 1865.—Francisco Martinez Mondelo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONSUMOS ENGABEZADOS.

Circular.—En 3 de Febrero último excitó esta Administracion principal el celo de los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que hasta el dia 26 del mismo se presentasen á satisfacer el importe de los derechos de consumos correspondientes al primer trimestre del corriente año, asi como tambien, entregasen en la misma los recibos de gastos municipales de dicho trimestre á fin de formalizarlos en Tesorería; á pesar de esta escitacion, ha visto con estrañeza esta oficina que muchos de ellos no han cumplido con este servicio, tan recomendado por el Gobierno de S. M.: en su consecuencia, y con objeto de evitar se expidan comisiones de apremio contra los que resultan morosos, se les concede de plazo para verificarlo hasta el dia 12 de esta mes, en cuyo intermedio podrán dichos funcionarios zanjar cualquiera dificultad que se les presente, en la inteligencia que pasado dicho dia sin que el ingreso en el Tesoro y la presentacion de los recibos de gastos municipales tenga lugar, se procederá al siguiente á la expedicion de los referidos apremios, cuyas dietas satisfarán de su propio peculio los mencionados Alcaldes; debiendo advertirles que á los citados recibos han de acompañarse los sellitos de 50 cénts., segun está prevenido. Santander 2 de Marzo de 1865.—Francisco Caplin.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid, la cátedra nume-

ria de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho Administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona, la cátedra de Elementos de Economia política y Estadística, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Febrero de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas, se hace saber: Que desde el dia 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaria de mi cargo la matricula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscriptos en la matricula de practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos profesores y el Regente de la escuela práctica.

Para ser admitida á la matricula de parteras ó matronas, es necesario.

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres, por certificacion de sus respectivos párrocos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Con objeto de adquirir los datos convenientes para formalizar en su día las contrataciones de acopio de materiales para las obras públicas de esta ciudad, se invita á las personas que piensen hacer proposiciones á su tiempo, á que remitan á esta Alcaldía muestras y nota de precios de adoquines en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santander 2 de Marzo de 1863.—Cornelio de Escalante.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 26 de Octubre último, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 30 del próximo Marzo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la tajea doble para el paso del arroyo de Borga en el sitio titulado del Chico, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.218 reales 24 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 27 de Febrero é instrucciones de 18 de Marzo de 1852, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, hallándose en la Secretaría del mismo de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y descripción detallada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta se consigna en la cuarta de las condiciones económicas. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en citada instrucción. Entrambasaguas 25 de Febrero de 1863.—Joaquín de Campo-rondono.—P. S. M., Dionisio María de la Riva, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la tajea doble para el paso del arroyo de Borga en el sitio titulado del Chico, en este Ayuntamiento, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....
Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que el presbítero Don Manuel Toranzo, cura párroco del lugar de Villafafre, promovió en este Juzgado interdicto de adquirir la posesión de los

bienes quedados al fallecimiento de su sobrina Doña Antonia Toranzo, el cual, substanciado que fué según las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, recayó á la providencia del tenor siguiente.—Auto.—Vistas las precedentes diligencias por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, y resultando de ellas que el solicitante presbítero D. Manuel Toranzo Hontañón con la presentación de las partidas de su bautismo y de la defunción de su sobrina Doña Antonia Toranzo, y con la información suministrada de tres testigos, ha justificado debidamente que tiene título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesión de los bienes que pretende dejados por dicha su sobrina, puesto que es su pariente mas próximo y heredero abintestato, en cuya forma falleció la mencionada Doña Antonia; así como nadie posee á título de dueño ni usufructuario los bienes muebles que dejó y que constan en el inventario que en los autos tiene presentado el mismo D. Manuel Toranzo, debia mandar y manda se dé á este la posesión que tiene solicitada de los referidos bienes dejados por su sobrina Doña Antonia, y para lo que se libre el oportuno mandamiento cometido á alguacil de este juzgado al que se confiere la comision en forma para que proceda á darla por ante el presente Escribano ú otro cualquiera que sea requerido, entregándose á la parte, si lo pidiere, testimonio de este auto y demas diligencias. Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez en Villacarriedo á 12 de Febrero de 1863.—Doy fé, Ezequiel Campuzano.—Ate mi, Dionisio Velez.

En virtud de lo mandado en la inserta providencia se dio la posesión que se expresa al D. Manuel Toranzo en 16 del actual; y en auto de esta fecha se ha mandado publicar el anterior por medio de edictos fijando uno en la puerta de la casa de audiencia é insertándose otro en el Boletín oficial de la provincia. Y para que tenga efecto expido el presente en Villacarriedo á 18 de Febrero de 1863.—Ezequiel Campuzano.—Por su mandado, Dionisio Velez.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia de Oviedo.

Por este primero y último edicto se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado de Hacienda á Juan de Diego y Gutierrez, natural y vecino de Campiello, parroquia y concejo de Selaya, partido judicial de Villacarriedo en la provincia de Santander, soltero, de veinte años de edad, procesado y penado por contrabando, para que dentro de treinta días, que correrán desde el anuncio de este edicto en el Boletín oficial, se presente en dicho Tribunal á ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo, con apercibimiento de que en otro caso, se procederá á su busca y captura y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á 27 de Febrero de 1863.—Manuel de la Concha.—Por su mandado, Rufino Villamor.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Situación de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1. ^a y 2. ^a	
emision	35.600,000
Cartera	32.917,641 71
Préstamos con garantía.	3.755,462 23
Corresponsales.....	535,852 35
Deudores varios.....	10.841,563 15
Valores en depósito...	21.016,664 59
Caja.....	2.618,640 55
Rs. vn.	105.285,624 58

PASIVO.

Capital.....	48.000,000
Cuentas corrientes...	15.966,977 20
Imposiciones.....	4.442,524 07
Imposiciones económicas	80,242 49
Corresponsales.....	7.167,883 99
Depositantes.....	21.016,664 59
Obligaciones.....	6.427,214
Acreeedores varios....	3.094,494 46
Varias cuentas.....	2.087,622 78
Rs. vn.	105.285,624 58

Santander 28 de Febrero de 1863.—
El Administrador, Juan M.^a Izutueta.—
El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.

Registro de la propiedad del partido de Villacarriedo.

Extracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los cuatro pueblos del Ayuntamiento de Castañeda, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR)

Un censo de 257 rs. de capital que cargaron sobre sus bienes D. Angel Prado y su mujer, á favor de la capellanía denominada de Villegas, año de 1838.

Una tierra que vendieron D. Hemeterio y Doña Josefa Pedrosa á D. José María Muela, en 1838.

Una tierra que vendió D. Manuel Prado Lloreda á D. Marcelino Penagos, en 1838.

Una tierra que vendió D. Venancio Obregon á D. Antonio Sainz, vecino de Castañeda.

Una tierra que vendió D. Manuel Ruiz á D. Fernando Mirones, en 1838.

Una tierra que vendió D. José Villar á Doña María Muela, en 1838.

Un terreno que vendió el Ayuntamiento de Castañeda á favor de D. Cirriaco Pedrosa, en 1838.

Una tierra que vendió D. Manuel Palacio Escalada á Doña Rosa Palacios y Muela.

Una tierra que vendieron D. Manuel y D. Pedro Obregon á D. Dionisio Moya, en 1841.

Una tierra que vendió Doña Josefa Villar á D. Gaspar San Roman, en 1841.

Una tierra que vendió D. Santiago Ruiz Navamuel á D. Miguel Moya en 1841.

Una tierra que vendió D. José Ber-

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de maestras, componiendo el Tribunal, la Directora, la Regenta y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de encargados en la Secretaría de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes anunciados, y además una papeleta en que bajo su firma espese el nombre y apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre, son 20 rs. vn., que se satisfarán en papel de matriculas que se expende en los estancos.

Se ha dispuesto por el Sr. Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de practicantes y matronas, para los primeros, el Hospital militar de esta ciudad, y para las segundas la casa de Maternidad de la misma, por reunir dichos Establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dicho Reglamento.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para su conocimiento. Valladolid 26 de Febrero de 1863.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Vacante por renuncia del que la servia una plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., el Señor Regente en conformidad á lo prevenido en el art. 51 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 50 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo, en el término de 40 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Burgos 26 de Febrero de 1863.—P. O. del Señor Regente, Bonifacio García.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de Real orden de 11 del corriente, se saca nuevamente á pública licitación la remesa de 1.000 toneladas inglesas de carbon de piedra, con destino al puerto de Santa Isabel en la Isla de Fernando Poo, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 23 de Diciembre último, y que se hallará de manifiesto en la Escribanía principal; en inteligencia que para el remate se ha señalado el 20 de Marzo próximo á la una de la tarde. Ferrol y Febrero 24 de 1863.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

nardo Pacheco á D. Francisco Ruiz Ogarrio, en 1841.

Una tierra que vendió D. Ramon Villar á D. Francisco Mirones Muela, en 1841.

Una tierra que vendió Doña Manuela Palacios á D. Francisco Fernandez Bustillo, año de 1841.

Una tierra que vendió D. Ramon Bustillo á D. Angel Sigler, vecino de Castañeda, año de 1841.

Una tierra que vendió D. Manuel de Palazuelos á D. Lorenzo Olabarrieta, en 1841.

Una tierra que vendieron Doña Antonia Garcia y Doña Maria Prado á Don Francisco Garcia, en 1841.

Una venta con hipoteca de evicion que otorgaron D. Francisco Garcia y su muger á favor de D. Dionisio Moya, en 1841.

Una tierra que vendió D. Manuel Obregon á D. Manuel Mora, en 1841.

Una tierra que vendió D. Santiago Ruiz Nabamuel á D. Miguel Moya, en 1841.

Una tierra que vendió D. Diego Lopez á D. Juan Villar, en 1841.

Una tierra que vendió Doña Agustina Güemes, viuda, á D. Angel Obregon, en 1841.

Una casa que vendieron D. Francisco Moya Moral, Doña Maria Palazuelos, Don Venancio Obregon y Doña Antonia Palazuelos, D. Manuel de Palazuelos y Doña Maria Pardo y D. José Pardo á Don Tomás Fernandez, de Castañeda, en 1841.

Una tierra que vendió D. Isidoro Rodriguez y Doña Antonia Pardo á D. Marcelino Penagos, en 1841.

Una tierra que vendió Doña Faustina Güemes á D. Dionisio Moya, en 1841.

Una tierra que vendió D. Ramon Villar á D. Miguel Moya, en 1841.

Una tierra que vendió D. Santiago Nabamuel al mismo D. Miguel Moya, en 1841.

Una tierra que vendió D. José Rebuelta á D. Francisco Zorrilla, en 1841.

Una tierra que vendieron D. Ciriaco de la Pedrosa y D. Santiago Nabamuel á D. Miguel Moya Muela, en 1841.

Una obligacion con hipoteca que otorgó Doña Maria Palazuelos, viuda, á Don Hermenegildo Colsa, en 1842.

Una tierra que vendió D. Ramon Varon á D. José Maria Gutierrez, año de 1842.

Casa y tierras que vendió D. Valentin del Prado á D. José Gutierrez, en 1842.

Una obligacion con hipoteca que otorgó D. Francisco San Roman Justo á Don Francisco Ruiz en 1842.

Una obligacion con hipoteca que otorgó D. Manuel de Villegas á D. Ciriaco de la Pedrosa, año de 1844.

Una tierra que vendió Doña Lucia Pacheco á D. Juan Olabarrieta, en 1844.

Venta judicial de unas tierras á favor de D. José Segundo Pardo vecino de la ciudad de Santander, en 1844.

Un censo de 935 rs. en favor de las capellanías que poseen D. Ramon Media y D. Luis Penagos fundadas en la iglesia de la Penilla de Cayon, año de 1844.

Una tierra que vendió D. Antonio Bustillo á D. Balerio Villar, en 1844.

Una permuta que hicieron entre si

D. Bernardo Palazuelos y D. Romualdo Iglesias, en 1844.

Una tierra que vendió D. Luis Pacheco á D. Domingo Escalada, en 1844.

Una tierra que retrovendió D. Juan José de la Peña á favor de D. Diego Lopez, vecino de Castañeda, en 1845.

Una tierra que vendió D. Joaquin Fernandez á D. Antonio Ramon de Bustillo, en 1845.

Una tierra que dieron en adjudicacion de pago D. Tomás, D. Manuel y D. Fernando Bustillo Obregon á favor de D. Manuel de Arce, en 1846.

Una tierra que los mismo dieron en pago á D. José Leonardo Mirones, en 1846.

Casa y tierras cedidas á D. Juan Olabarrieta como conjunto de Doña Josefa Lopez, vecinos de Castañeda, en 1846.

Una tierra que vendió Doña Ramona Pacheco, viuda de D. Lorenzo Olabarrieta en 1846.

Redencion de un censo de 880 reales que hizo Doña Antonia Garrido vecina de Aes, en Puente-Viego, año de 1846.

Redencion de un censo de 30 ducados que hizo el Presbitero D. Miguel Moya como testamentario de Doña Maria Santelices, vecina de Castañeda, en 1846.

Unas tierras que vendieron Doña Maria del Prado y su marido D. Antonio Garcia á (no se expresa) año de 1846.

Una tierra que vendió D. Fernando Crespo á D. Pedro Lopez Bustillo, en 1846.

Una tierra que vendió D. Claudio Fernandez Otero á D. Agustin Flor, en 1846.

Una tierra que vendió el mismo Don Claudio á D. Francisco de Arce, en 1846.

Una tierra que vendió D. Eleuterio Bustillo á D. Ciriaco Pedrosa, en 1846.

Unas tierras que vendieron D. Gregorio Sainz y otros á D. Francisco Alonso Rodriguez, en 1847.

Unas tierras que vendió Doña Rosa Penagos Sainz á D. Francisco Penagos Molino, en el año de 1847.

Dos prados con gravámen de un censo de 90 ducados de principal impuesto por D. Celerino San Roman y su muger principal, é Ildefonso Mirones fiador, á favor de la capellania fundada por Don Cristobal Gandara en 1847.

Varios árboles que vendieron D. Gaspar, D. Agustin, D. Miguel, Doña Dionisia y Doña Juliana Sañudo, esta muger de D. José de la Herran á D. Francisco Muela, en 1847.

Tres tierras labrantías de la particion de bienes fincados por muerte de Don Dionisio Villar y adjudicadas á sus hermanos D. Valerio, D. Florentino, Don Juan y D. Manuel Villar, en 1848.

La parte de la casa llamada de la Padilla, legada por D. Dionisio Villar á su hermana Manuela muger de Santiago Liaño, en 1848.

Una casa habitacion, cuadra y pajar que vende D. Juan Antonio Vallejo Ruiz á D. Ramon Muñoz en 1848.

La parte de un colgadizo que vendieron D. Juan de la Barrieta Albizori y Don Manuel Quevedo á D. Ignacio Manuel Sainz, año de 1849.

Una casita y tierras que fueron vendidas á D. Francisco Solana, vecino de Las Presillas, por el Juez de primera

instancia de este partido en nombre de D. Mateo Mantecon, en 1849.

La pequeña parte de casa y huerto que vendió Ramona Pacheco á D. Ramon de Bustillo, en 1849.

La mitad de una casa y varias tierras legadas en testamento por Doña Maria Peña Sainz á su sobrino Juan José Peña, en 1849.

Una tierra de dos carros que vendieron á D. Domingo Diego, Maria Colsa, viuda, Braulio de Colsa y su muger Maria de la Barrieta, en 1850.

Un prado, dos tierras y unos árboles que vendió D. Timoteo Sigler con poder de Doña Concepcion Perez de Vargas á D. Francisco Ruiz Lopez, en 1850.

Un prado y una huerta y corral que vendió el mismo D. Timoteo Sigler con igual representacion á D. Francisco Ruiz Lopez y D. Miguel de Villegas, en 1850.

Un censo de 40 ducados á favor de la escuela de la Penilla redimido por el presbitero D. Francisco Pardo, cura del lugar de Aes, en 1851.

Una parte de casa vendida por el Escribano D. José Maria Muela á D.ª Manuela Gutierrez, en 1851.

Bienes vendidos por D. José Maria Muela San Telices á su hermano D. José Angel en 1851.

Una tierra y seis prados, una huerta con árboles frutales y unos nogales vendidos por el Juzgado de primera instancia de este partido á D. Ramon de Bustillo, en 1851.

Una porcion de terreno que fué posesion de una casa, vendido á D. Fernando Riancho por D. Mateo Palazuelos y Doña Francisca Muela, en el año de 1851.

Partes de una casa que vendieron á D. Vicente Rebolledo, D. Manuel Pardo Portilla y su muger en 1851.

Una casa arruinada y una huerta que vendió á D. Pedro Obregon vecino de Castañeda, Don Manuel de la Muela Obregon, presbitero cura, en 1852.

Un censo de 120 ducados á favor de la capellania fundada en Santa Cruz de Castañeda, redimido por D. Balerio Villar, vecino de Castañeda, apoderado de D. Antonio Maria Calderon, en 1852.

Una sesta parte de otra sesta, del patronato y herencia llamados de Sañudo consistente en lineas y escrituras censuales que vendió D. Francisco Mirones Muela á D. Francisco Sañudo, en 1852.

Un censo de 44 ducados, otro de 40 y otro de 50 ducados que cedió en pago D. Manuel de Arce Bustillo á la capellania que fundó D. Tomás de Villegas, en 1852.

Un censo de 50 ducados cedido por Don Manuel de Arce á favor de la capellania que fundó D. Fernando de la Mora, en 1852.

Dos tierras y un prado que vendió á D. Francisco Moya y Moral, D. Ciriaco de la Pedrosa como Alcalde de Castañeda, en 1852.

Dos censos, uno de 60 ducados de principal y otro de 400 rs. á favor de la escuela de primeras letras de la Penilla de Cayon, redimido por Doña Maria de la Muela Palazuelos, en 1853.

Un prado que vendió D. Eleuterio Bustillo á D. Francisco Otero, vecino de Castañeda, en 1854.

(Continuará.)

SUBSECRETARIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se han dirigido á los Gobernadores de las provincias los dos siguientes despachos telegráficos.

Primero, expedido á la una y cuatro minutos y recibido á las cuatro y treinta minutos de la tarde de ayer.

«El Ministro de Hacienda es D. José de Sierra y Cárdenas, Director de la Deuda, y nó D. José Maria Sierra, como equivocadamente se ha dicho en el parte anterior.»

Segundo, expedido á las diez y cuarenta minutos y recibido á la una de la noche.

«Se ha completado el Ministerio con los Sres D. Rafael Monares Gracia y Justicia: D. Manuel Moreno Lopez Fomento; y el General Mata y Alós Marina.—La mayor parte de las dimisiones, hechas en Madrid, han sido ya retiradas.»

Queda por consiguiente constituido el nuevo Gabinete como sigue:

Estado y Presidente Excmo. Sr. Marqués de Miraflores ex-presidente del Senado y del mismo Consejo de Ministros.

Gracia y Justicia Excmo. Señor D. Rafael Monares, Subsecretario de idem, y Vice-Presidente del Congreso de los Diputados.

Guerra Excmo. Sr. Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Teniente General y Senador del Reino.

Hacienda Excmo. Sr. D. José de Sierra y Cárdenas, Director de la Deuda y ex-Diputado á Cortes.

Marina Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Teniente General del ejército y Senador del Reino.

Gobernacion Excmo. Sr. Don Florencio Rodriguez Vaamonde, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Presidente de Seccion en el Consejo de Estado y Senador del Reino.

Fomento Excmo. Sr. Don Manuel Moreno Lopez, del Consejo de Estado y Diputado á Cortes.

Lo anuncio al público por medio de Boletín extraordinario para su debido conocimiento. Santander 4 de Marzo de 1865.—Francisco Martinez Mondelo.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 5 al 10 del próximo Marzo la corbeta española

HERMOSA DE TRASMERA,

su capitán D. Ramon de Aguirre. Admite solamente pasajeros. Para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores Señores Torriente hermanos, ó al corredor marítimo D. Francisco de la Parte, Ribera 5.

Imp. y lit. de MARTINEZ.